



CONTRATO NUMERO G-038/2014 LIBRE GESTION 1G14000009

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en portador de mi Documento Medicina, del domicilio de Único de Identidad número actuando en mi carácter de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: ; y AÍDA DEL CARMEN VÁSQUEZ, mayor de edad. Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio con Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad de Administradora Única de VASMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede ., del domicilio de abreviarse VASMAR, S.A. DE C.V., sociedad on Número de Identificación Tributaria , a quien se designará como "LA CONTRATISTA", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-038/2014 el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO. La contratista se obliga a brindar oportunamente al Instituto servicios de optometrías para pacientes del ISSS; todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G14000009 y a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Иº	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS	MONTO TOTAL HASTA POR
1	120602002	OPTOMETRIA	5,637	\$0.98	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES: 3,673 servicios.	\$3,599.54
					UNIDAD MEDICA ILOPANGO: 367 servicios.	\$359.66
					UNIDAD MEDICA SAN MIGUEL: 1,322 servicios.	\$1,295.56
					UNIDAD MEDICA SOYAPANGO: 275 SETVICIOS.	\$269.50
		MON	TO TOTAL QUE INCL	UYE EL IMPUES	TO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:	\$5,524.26

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será contada a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. CUARTA: PLAZO DEL SERVICIO Y ORDEN DE INICIO. El plazo del servicio será a partir de la orden de inicio. El servicio será proporcionado a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio, la cual será emitida por la Jefatura del Servicio de Oftalmología en el Consultorio de Especialidades y por el Administrador en los otros Centros de Atención, en un máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la copia del contrato legalizado. QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE LA RECEPCION. El Administrador del contrato será el Administrador del Centro de atención solicitante. Quien será el responsable de la administración y supervisión de lo contratado, siendo además el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo informar por escrito al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI cualquier incumplimiento que se presente de las obligaciones pactadas con el Instituto, para que se efectúen las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y su reglamento. El responsable de firmar la recepción del servicio de optometrías para pacientes del ISSS a entera satisfacción, será la Jefatura del Servicio de Oftalmología en el Consultorio de Especialidades y en los otros Centros de Atención por el Administrador, donde deberá ser verificado el cumplimiento de lo solicitado. SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Los requerimientos técnicos que la contratista debe cumplir para el servicio de optometrías son los siguientes: 1) Realizar los estudios de optometría de acuerdo a la indicación del médico que refiere al paciente; 2) Las citas para la toma de optometrías deberán ser dadas a los pacientes del ISSS en un período máximo de siete (7) días hábiles posterior a la solicitud de cita; 3) El resultado deberá entregarse, en un plazo no mayor de treinta (30) minutos después de realizado el estudio al paciente, constancia de dicha entrega; 4) El resultado del estudio deberá ir firmado y sellado en original por el personal Médico que interpretó el estudio; 5) La identificación de los resultados del estudio deberá ser clara y deberá llevar el nombre y número de Documento Único de Identidad del paciente, edad y fecha en que se realizó el examen; 6) La contratista deberá elaborar un informe mensual que deberá firmar (original y copia) por el total de servicios prestados a los pacientes y enviarlo a la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros ubicado en el noveno nivel de la Torre Administrativa del ISSS, al Encargado de Presupuesto del Consultorio de Especialidades y a los Administradores en los otros Centros de Atención; 7) Personal calificado y autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica; 8) Mínima instrumentación básica en Retinoscopio, Oftalmoscopio, Carta de Snellen; 9) Reporte de calidad; 10) En resultado de optometría, siempre anotar la agudeza visual corregida, con la graduación encontrada (tanto en visión lejana y cercana). Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, a lo descrito en los términos que rigen la contratación, a lo consignado en el presente contrato y demás documentos contractuales mencionados en este instrumento. SEPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. A) FORMA DE PAGO. La forma de pago será crédito a 30 días y para el trámite de pago, la contratista deberá entregar mensualmente factura duplicado-cliente con IVA incluido, conforme al servicio recibido. La contratista deberá presentar factura y Acta de recepción autorizadas por la Jefatura del Servicio de Oftalmología en el Consultorio de Especialidades y en los otros Centros de Atención (autorizadas) por el Administrador, por la cantidad de optometrías realizadas. Será presentada la factura de pago a satisfacción del ISSS por la cantidad de estudios realizados en el mes. B) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo

ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. C) DOCUMENTACION DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista adicionalmente deberá presentar: i) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Jefe de Servicio de Oftalmología y por el Administrador de los otros Centros de Atención, más Acta de recepción del servicio firmada por el usuario; ii) Para el primer pago anexar fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS, más copia de Orden de Inicio emitida por el usuario; iii) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra en mora, por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS, y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Seguimiento Presupuestario del ISSS o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto una Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha Garantía deberá presentarse en la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor, asimismo deberá tener una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales y su emisión debe ser por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Igualmente se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato, Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones

contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. NOVENA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad de los servicios entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la recepción final de los servicios contratados de conformidad con el Acta de Recepción final. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión de la última acta de recepción de los servicios contratados. La GARANTÍA DE BUEN SERVICIO. FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los servicios proporcionados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por parte de la contratista. En caso de incumplimiento esta garantía se hará efectiva sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES estará vigente por dieciocho meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Igualmente se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. DECIMA: **DOCUMENTOS** CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del

(

presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión. f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. a) Por entrega de servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados; c) Por el rechazo de los servicios hasta dos veces por el mismo motivo, en el contrato; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIONES: A) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL

CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. C) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DECIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. DECIMA QUINTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes otorgadas por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador del Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES**. El

(

ISSS inhabilitará a la Contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surian durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DECIMA OCTAVA: CONSIDERACIONES ESPECIALES. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto y lineamientos de la referida Libre Gestión y se sujeta a lo dispuesto en los mismos. DECIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. VIGESIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones las direcciones electrónicas siguientes: En fe de suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil catorce.

DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA. DIRECTOR GENERAL – ISSS

LICDA. AÍDA ÓEL CARMEN VÁSQUEZ CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador a las quince horas y diechueve minutos del diecisiete de febrero de dos mil catorce. Ante mí, DELMY JANETTE ROMERO GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y del de esta ciudad, comparecen: el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, de

años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de 3 Identidad Número quien actúa en su calidad de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria y por otra parte la señora AÍDA DEL CARMEN VÁSQUEZ, de años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Administradora Única de VASMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VASMAR, S.A. DE C.V., sociedad del domicilio de con Número de Identificación Tributaria a quien se denominará "LA CONTRATISTA", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de VEINTE CLAUSULAS, escritas en cuatro hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y vo. la suscrita Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS. por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos

(

en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina: que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquin Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de

dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo números CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del\ cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada AÍDA DEL CARMEN VÁSQUEZ, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad VASMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VASMAR, SA. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de Diciembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Ramiro de Jesús Anzora Jovel, e inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número UNO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad VASMAR. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, e Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman su pacto social, otorgada en esta ciudad a las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Edwin Roberto Argumedo Vásquez, e inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número QUINCE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO; de la que se desprende que su denominación, naturaleza, domicilio y régimen patrimonial son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social está el objeto del contrato que antecede; que su administración estará confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único o a una Junta Directiva conformada por el Presidente y el Vicepresidente, quienes durarán en sus funciones por períodos de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social con amplias atribuciones para la administración y dirección de la sociedad, conforme lo prescribe el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, estará a cargo del Administrador Único o del Presidente de la Junta Directiva; c) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Reestructuración de la Administración de la

(

(

sociedad VASMAR, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, en la que consta que en sesión de Junta General de Accionistas decidieron modificar la forma de administración de la citada sociedad cambiando de Junta Directiva a Administración Única, nombrando a la compareciente Licenciada AIDA DEL CARMEN VÁSQUEZ, en calidad de Administradora Única propietaria para el período de cinco años, con vencimiento al día veintiocho de enero de dos mil quince; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

gamenth runt

DOY FE.